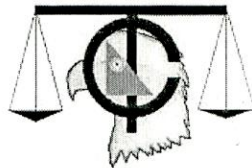




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 5 de enero del 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del IPAUSS Letra P N° 2054/ 2005** caratulado: **"S/ CONTRATO LOCACION DE SERVICIOS CPN OSCAR SANTA CRUZ"**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal de Auditoria, seguidamente transcribe su Voto: " Vienen a este Vocal de Auditoria el **Expediente del IPAUSS Letra P N° 2054/ 2005** caratulado: **"S/ CONTRATO LOCACION DE SERVICIOS CPN OSCAR SANTA CRUZ"**"; encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas por Plenario de Miembros de este Tribunal; por lo que resulta procedente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto: -----

De los antecedentes: Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495 y su reglamentación y la Resolución Plenaria TCP N° 01/01.-----

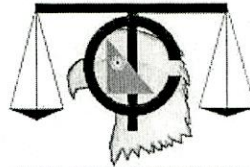
Mediante Acta de Constatación N° 786/ 05 I.P.A.U.S.S de fecha 13 de Octubre del 2005 (fs 23) la Auditora Fiscal actuante efectuó seis (6) observaciones: "1°) *Se observa el incumplimiento a lo dispuesto en la resolución Plenaria N° 01/ 01- Tribunal de Cuentas de la Provincia y Decretos Reglamentarios N° 1122, toda vez que el expediente bajo análisis no fue remitido en tiempo y forma a los fines de practicar la intervención previa de rigor por parte de este Organo de Control, al momento de la disposición de los fondos. 2°) La Resolución N° 288/ 05, autorizando la presente contratación, debió ser suscripta en forma previa al inicio de la prestación del servicio. 3°) El Acto Administrativo autorizando la contratación no expresa el encuadre jurídico en que se ampara la misma, indicando al respecto que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N° 630/00, modificado por Decreto Provincial N° 948/00 y n° 1568/00, debe encontrarse debidamente documentado en dicho acto administrativo la razón de especialidad y la estricta necesidad funcional de la contratación. 4°) No obra en los actuados la respectiva constancia de inscripción del contrato en la D.G.R de la Provincia de Tierra del Fuego. 5°) No se adjunta la documentación respaldatoria de los antecedentes profesionales indicados por el contratado, de conformidad a lo establecido en el decreto N° 630/00, modificado por 948/00 y 6°) La imputación presupuestaria preventiva, según comprobante de fs. 17 es de fecha posterior al inicio de la ejecución del contrato, incumpliendo lo prescripto en el Artículo N° 32 de la Ley N° 495".- -----*

Posteriormente dichos reparos fueron objeto de descargo, en fecha 25 de Octubre del 2005 mediante Nota N° 212/05 Letra: Presidencia IPAUSS (fs. 25/26), siendo el mismo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

analizado por la Auditora Fiscal interviniente, emitiendo su opinión a través de la Nota N° 81/05 Letra T.C.P - I.P.A.U.S.S (fs. 27/28) y elevando las actuaciones a Secretaria Contable en carácter de insistencia.-----

Ahora bien, analizado el expediente en su conjunto por la Secretaria Contable y compartiendo lo expresado por la Auditora Fiscal actuante dicta en fecha 2 de noviembre del 2005(fs. 29/30) la Disposición Secretaria Contable N° 147/ 2005 en donde dispone: *"ARTICULO 1) MANTENER las observaciones de los puntos 1°, 3° 5° y 6°) del Acta de Constatación N° 786/ 05 I.P.A.U.S.S de fecha 13/ 10/05 (fs. 23)..."*...*ARTICULO 2°).- LEVANTAR los Reparos de los puntos 2° y 4° del Acta de Constatación N° 786/05 I.P.A.U.S.S (fs. 23)..."*-----

En ese orden de ideas a fs. 31 obra Nota suscripta por la Presidente del Instituto Stella Maris STRATTA en fecha 4 de noviembre del 2005 la cual le remite la misma a la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración de ese Organismo y le indica que: *" Visto los informes del Tribunal de Cuentas de la Provincia de fs. 27 a 30, y lo resuelto por el Directorio en el artículo 2° de la Resolución 288/ 05, remito a la Comisión, a la adecuación del contrato, en los términos de los Decretos Reglamentarios 630/2000, 948/2000 y sus modificatorias vigentes, a fin de proceder al levantamiento de las observaciones del organismo de control externo".*-----

Por Nota N° 322/ 2005 Presidencia IPAUSS (fs 78) acompaña documentación en copia simple (fs. 57/77) que acredita la idoneidad del C.P.N Oscar Armando SANTA CRUZ, en relación a trabajos realizados con anterioridad en el Instituto. A efectos de proseguir el trámite se remite dicha documentación a la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración.-----

A fs. 79 corre glosada nota enviada pro la Directora por Activos Elida Deheza a la citada Comisión a fin de hacer entrega de la Propuesta de contrato de Locación de Servicios, pendiente para su tratamiento en el Directorio.-----

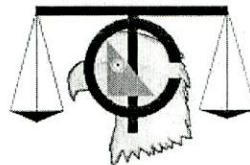
La Presidente del IPAUSS mediante Nota N° 717/05 Secretaria General I.P.A.U.S.S (fs. 90) dirigida al Secretario Contable de éste Órgano de Control le expresa que : *"habiendo dado cumplimiento a los puntos 1°, 3°, 5° y 6° del Acta de Constatación n° 786/05, se giran las presentes actuaciones, a fin de solicitar el levantamiento de las observaciones efectuadas"*. Adjunta a la referenciada Nota la Resolución IPAUSS N° 473/05 (fs. 83) y el Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el N° 670 (fs. 86/87).-----

Análisis :Que recibidos estos actuados por este Vocal de Auditoria, en el marco de lo normado por Anexo I Punto 4 Apartado F) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., corresponde analizar las mismas a los efectos de fundar mi voto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que habiendo analizado los actuados referenciados *ab- initio*, surge que el cuentadante aporta nuevos elementos a los efectos de subsanar las observaciones efectuadas mediante Actas de Constatación N° 786 Letra I.P.A.U.S.S; a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control y la Disposición de Secretaria Contable N° 147/2005.-----

En efecto, con relación a la primera observación del Auditor Fiscal como de la Disposición de Secretaria Contable N° 147/05 de este Organismo de Control, surge patente y acreditado el incumplimiento de las pautas temporales establecidas para el control previo normadas por la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., siendo las mismas de carácter insalvable, tal cual lo destacara la Auditora Fiscal, máxime cuando se evalúan las circunstancias en relación al prolongado término de contrataciones irregulares, transgrediendo la normativa vigente en materia de control previo.-----

Por consiguiente, deviene procedente mantener la misma en esta instancia.-----

En cuanto a las observaciones plasmadas mediante los Puntos 3°, 5° y 6° de la citada Acta de Constatación y de la Disposición de Secretaria Contable N° 147/05, del cotejo de la nueva documentación aportada por el cuentadante para fundar su descargo, resulta la existencia de elementos tendientes a subsanar dichos reparos, procediendo así su levantamiento.-----

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la mayoría de las observaciones resulta viable su levantamiento, y a fin de no entorpecer la prosecución del trámite, respecto a la observación N° 1 sería menester recomendar al Organismo que para futuros casos los mismos se realicen respetando las normativas vigentes.-----

No obstante esta recomendación, tal apartamiento conllevaría a la aplicación de una sanción de multa al entonces presidente del IPAUSS Sr. Marcos MORA, en virtud del artículo N° 44 de la Ley 50 que expresa: *"El agente que autorizare o realizare compras o gastos contraviniendo normas legales, responderá del total gastado en esas condiciones. Si el gasto o compra resultare beneficiosos para el Estado no se formulará cargo, siempre que la autoridad competente ratificase el acto, pero se aplicará una multa al agente responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudiere corresponderle. El agente deberá demostrar la inexistencia de perjuicio para la administración."*-----

En ese orden de ideas y atento que el Sr. MORA ya no ejerce la función me pronuncio en relación a la inconveniencia de aplicar una sanción de multas, atento que el ya ha sido sancionado por incumplimientos similares a los subexamine, y habida cuenta no ejercer dichas funciones, teniendo como norte la finalidad correctiva que trasuntan las sanciones previstas el Art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Conclusiones: Que por lo expuesto precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **recomendar al Organismo respecto a la observación** señalada en el Punto 1º del Acta de Constatación N° 786/05 I.P.A.U.S.S y Disposición de Secretaria Contable N° 147/2005, que para futuro casos los mismos sean realizados respetando la normativa legal vigente.--- Por otro lado impulso mi voto en el sentido de **levantar los reparos** efectuado a través de los **Puntos 3º, 5º y 6º** de la misma acta y Disposición.- -----

En el otro sentido me pronuncio en relación a la inconveniencia de aplicar nueva sanción de multa al ex funcionario responsables, es decir al ex Presidente del IPAUSS Marcos MORA, atento que el mismo ya ha sido sancionados por incumplimientos similares a los subexamine, y habida cuenta no ejercer dichas funciones, teniendo como norte la finalidad correctiva que trasuntan las sanciones previstas el Art. 4º inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99. Así he votado".-----

Abierto el debate, se expide el señor Presidente de este Cuerpo, quien manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, propulsando su voto en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1º.- Recomendar al Organismo respecto a la observación señalada en el Punto 1º del Acta de Constatación N° 786/05 I.P.A.U.S.S y Disposición de Secretaria Contable N° 147/2005, que para futuros casos los mismos sean realizados respetando la normativa legal vigente.- -----

ARTICULO 2º.- Levantar los reparos efectuado a través del **Punto 3º, 5º y 6º** del Acta de Constatación y Disposición mencionada en el artículo 1º.- -----

ARTICULO 3º.- Notificar, al I.P.A.U.S.S y a los Secretarios Legal y Contable.-----

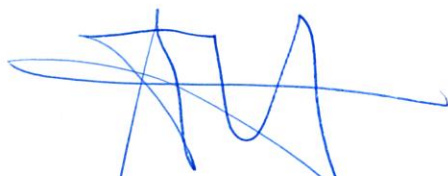
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.

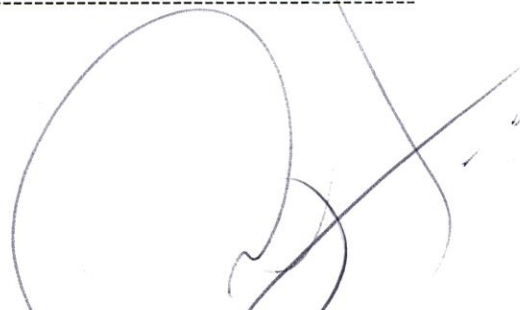
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ. -----

ACUERDO PLENARIO N° 869 .-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia